

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil). No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, en mas, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razon de franqueo, trimestre. . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria, 1 y Fazo, 4.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud

(«Gaceta» núm. 157 de 6 Junio.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.333.

Don Julián Settler y Aguilar, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que conforme á lo acordado por la Comisión provincial en sesión del 1.º de los corrientes, he dispuesto, ejecutando el expresado acuerdo, que el día 10 del próximo mes de Julio y hora de las doce de su mañana, se celebre la subasta de las ropas que se consideran necesarias para la Casa de Expositos y Maternidad de esta ciudad en el año económico de 1894-95; cuyo acto se llevará á efecto en el Salón de Sesiones de la Excm. Diputación provincial, sujetándose los licitadores á las condiciones que á continuación se expresan:

1.º El contratista entregará, según los pedidos que se le hagan, los artículos siguientes:

400 atos compuesto cada uno de camisa de hilo, armilla de cretona, ombliguera de hilo, pañal de silesa, mantilla de bayeta blanca, clase superior, gorra, gambujo, armador, faja de punto, saco y mantilla de bombasí con fleco ó puntilla; al precio de 6 pesetas 15 céntimos cada uno.

200 metros de cretona para cubiertas; al precio de 56 céntimos de peseta el metro.

100 id. de terliz de 48 centímetros de ancho; al precio de una peseta el metro.

24 mantas de Palencia, blancas, de lana pura, de las llamadas cámaras; al precio de 15 pesetas cada una.

2.º La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien de-

legue, con asistencia de otro Diputado designado por la Excm. Diputación provincial y ante un Notario de esta ciudad.

3.º Los licitadores consignarán en la sucursal de la Caja general de Depósitos establecida en esta ciudad, como fianza provisional el 5 por 100 del importe de los artículos á que se hayan de hacer proposiciones, redactando ésta con arreglo al modelo que al final se inserta, y acompañando sus respectivas cédulas personales.

El licitador podrá hacer proposiciones á uno ó más artículos de los que se mencionan, siendo preferido el que haga proposición á mayor número de ellos, siempre que los precios sean iguales al que los ofrezca más baratos.

4.º Los trámites para la celebración de esta subasta serán los consignados en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y con arreglo á sus prescripciones se hará la adjudicación provisional del remate.

5.º La adjudicación definitiva se hará por la Excm. Diputación y si no estuviere reunida, por la Comisión provincial transcurridos que sean cinco días, á contar desde aquel en que haya tenido efecto el remate.

6.º El rematante en el término de diez días, posteriores al en que le fué otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará el documento que acredite haber hecho ó aumentado la fianza provisional hasta completar el 15 por 100 de la cantidad en que le fué adjudicado el servicio y quedará obligado á comparecer el día que la Corporación le señale para otorgar la oportuna escritura ó formalización del contrato. Si no lo verificare quedará sujeto á las responsabilidades declaradas en el art. 23 del Real decreto citado.

7.º El rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio á que se contrae esta subasta y á percibir de la caja del Establecimiento, la cantidad á que asciendan los artículos suministrados con relación al tiempo en que le fueron adjudicados.

8.º Es obligación del contratista conducir al Establecimiento, los artículos que se le pidan dejándolos en el punto que designe el Director.

El contratista no tendrá derecho á reclamarle sea admitido un artículo que el Director le devuelva por no ser exactamente igual á las muestras que existen en el Establecimiento.

El contratista á quien se adjudique uno ó más artículos, queda obligado á suministrar la cantidad que se le pida por el Establecimiento mientras dure el año del contrato ya sea en mayor ó en menor cantidad de la calculada en este pliego de condiciones, con arreglo á lo que preceptúa la disposición 6.ª de la Real orden de 12 de Febrero de 1867.

9.º Cuando el rematante no entregue el artículo tan luego como se le haga el pedido, ó le sea devuelto por dos veces de conformidad con la condición 8.ª, el Jefe del Establecimiento, podrá comprarlo de cuenta del rematante donde mejor le parezca.

10. Los contratistas percibirán del Establecimiento el importe de los artículos que hayan suministrado por meses vencidos, ó dentro del año económico en que se haga el suministro, presentando al Director los vales que acrediten la cantidad de los artículos que hayan entregado en virtud de cuyos documentos se practicará la liquidación, no abonándose partida alguna que carezca de este requisito.

11. Por las faltas que el contratista cometa en el cumplimiento de su obligación podrá exigirle la Excm. Diputación ó Comisión provincial si no estuviere reunida, la indemnización del daño causado y una multa de 250 pesetas por primera vez y de doble cantidad en caso de reincidencia, sin perjuicio de la rescisión del contrato cuando así fuese necesario, para el exacto cumplimiento del servicio, á juicio de la Excm. Diputación ó de la Comisión provincial en su caso.

12. Las multas ó indemnizaciones á que de lugar el rematante se harán efectivas en la forma que dispone el art. 32 del referido Real decreto, debiendo cumplirse como consecuencia á lo ordenado en el artículo 33 del mismo.

13. El contrato será á riesgo y ventura respecto al rematante sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ó rescisión del contrato. La Excm. Diputación provincial podrá rescindir el contrato en los casos prescritos en el artículo 29 del mencionado Real decreto.

14. El rematante queda sometido á los Tribunales del domicilio de la Excm. Diputación provincial que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

15. El rematante queda obligado á pagar los anuncios, escritura y

demás gastos de toda clase que ocasionen esta subasta y formalización del contrato.

16. Todos los incidentes que puedan suscitarse de la presente subasta, se resolverán con arreglo á lo que dispone el ya citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Murcia 5 de Junio de 1894.—El Gobernador, Julián Settler.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... enterado del anuncio fecha de..... publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, número..... fecha de..... y de cuantas disposiciones y requisitos se previenen para suministrar por subasta pública durante el año económico de 1894 á 95, varias ropas con destino á la Casa de Expositos y Maternidad, se compromete á cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones dando el artículo ó artículos que á continuación se expresan á los precios que á los mismos se les fija en esta proposición, acompañando el documento que acredite haber hecho el depósito en la sucursal de la Caja general de Depósitos.

(Aquí se expresará en letra y sin enmienda los artículos á que se hace proposición y el precio á que se ofrece cada uno.)

(Fecha y firma del proponente.)

Don Julián Settler y Aguilar, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que conforme á lo acordado por la Comisión provincial en sesión del día 1.º de los corrientes, he dispuesto, ejecutando el expresado acuerdo, que el día 10 del próximo mes de Julio y hora de las once de su mañana, se celebre la subasta de las ropas y otros efectos que se consideran necesarios para la Casa de Misericordia y Huéfanos de esta capital, en el año económico de 1894-95, cuyo acto se llevará á efecto en el Salón de Sesiones de la Excm. Diputación provincial, sujetándose los licitadores á las condiciones que á continuación se expresan:

1.º El contratista entregará según los pedidos que se le hagan, los artículos siguientes:

1.700 metros de lienzo semi-puig algodón para sábanas; al precio de 60 céntimos de peseta el metro y de 81 centímetros de ancho.

400 id. lienzo de hilo para sábanas de la enfermería, de 84 centímetros de ancho, al precio de una peseta 25 céntimos el metro.

500 id. de terliz azul listado para gergones, de un ancho, de la fábrica del país, al precio de dos pesetas el metro.

200 id. Imperial Boladia de algodón para fundas de almohadas, de un metro dos centímetros de ancho, al precio de 75 céntimos de peseta el metro.

3.000 metros de lienzo semi-puig de algodón para camisas y calzoncillos, de 81 centímetros de ancho, al precio de 60 céntimos el metro.

800 kilogramos lana de borra para colchones, su clase será superior, á 80 céntimos de peseta el kilo.

300 metros de paño listado para trajes de invierno de los acogidos, de la clase que se fabrica en la ciudad de Caravaca ó Lorca; al precio de siete pesetas 50 céntimos metro.

1.500 id. Bresdet Rodergas listado, azul y blanco de algodón para trajes de verano de los acogidos, de 63 centímetros de ancho; al precio de 35 céntimos de peseta el metro.

1.500 metros de percal de colores para vestidos, de 80 centímetros de ancho, al precio de 80 céntimos el metro.

800 id. semis teñido de algodón para forros, de 81 centímetros de ancho, al precio de 37 céntimos de peseta el metro.

120 pañuelos de los llamados de vara, de algodón para las acogidas, de un metro 43 centímetros de ancho, al precio de dos pesetas 50 céntimos cada uno.

250 id. de percal para las acogidas, de los llamados de siete y cuarta, al precio de una peseta cada uno.

400 id. para las id. id. de las id., al precio de 40 céntimos cada uno.

50 docenas de pañuelos de los llamados de yervas, para los acogidos de ambos sexos, al precio de tres pesetas cada una.

6.000 kilogramos perfolia de maíz para relleno de los gergones, su precio 6 céntimos de pesetas el kilo.

30 metros de paño azul tina para la conservación y reposición de los uniformes de los acogidos, de un metro 40 centímetros de ancho, fuera de vendos, al precio de 11 pesetas 75 céntimos el metro.

60 id. lienzo de tejido de algodón para forros de los uniformes, de 81 centímetros de ancho, al precio de 37 céntimos de peseta el metro.

60 mantas de las llamadas de Palencia, de clase superior, al precio de siete pesetas 50 céntimos una.

2.ª La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Excm. Diputación provincial y ante un Notario de esta ciudad.

3.ª Los licitadores consignarán en la Sucursal de la Caja general de

Depósitos establecida en esta ciudad, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe de los artículos á que hayan de hacer proposiciones, redactando esta con arreglo al modelo que al final se inserta, y acompañando sus respectivas cédulas personales.

El licitador podrá hacer proposición á uno ó más artículos de los que se mencionan, siendo preferido el que haga proposición á mayor número de ellos siempre que los precios sean iguales al que los ofrezca más baratos.

4.ª Los trámites para la celebración de esta subasta, serán los consignados en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y con arreglo á sus prescripciones, se hará la adjudicación provisional del remate.

5.ª La adjudicación definitiva se hará por la Excm. Diputación, y si no estuviere reunida por la Comisión provincial transcurridos que sean cinco días, á contar desde aquel en que haya tenido efecto la subasta.

6.ª El rematante, en el término de diez días posteriores al en que le fué otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará el documento que acredite haber aumentado la fianza provisional hasta completar el 15 por 100 de la cantidad en que le fué adjudicado el servicio, y quedará obligado á comparecer el día en que la Corporación le señale para otorgar la oportuna escritura ó formalización del contrato. Si no lo verificare, quedará sujeto á las responsabilidades declaradas en el artículo 23 del Real decreto citado.

7.ª El rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio á que se contrae esta subasta, y á percibir de la Caja del Establecimiento, la cantidad á que asciendan los artículos suministrados con relación al tiempo en que le fueron adjudicados.

8.ª Es obligación del contratista conducir al Establecimiento los artículos que se le pidan, dejándolos en el punto que designe el Director. El contratista no tendrá derecho á reclamarle sea admitido un artículo que el Director le devuelva por no ser exactamente igual á las muestras que existen en el Establecimiento.

El contratista á quien se adjudique uno ó más artículos, queda obligado á suministrar la cantidad que se le pida por el Establecimiento mientras dure el año del contrato, ya sea en mayor ó en menor cantidad de la calculada en este pliego de condiciones con arreglo á lo que preceptúa la disposición 6.ª de la Real orden de 12 de Febrero de 1867.

9.ª Cuando el rematante no entregue el artículo tan luego como se le haga el pedido ó le sea devuelto por dos veces, de conformidad con la condición 8.ª, el Jefe del Establecimiento podrá comprarlo de cuen-

ta del rematante, donde mejor le parezca.

10. Los contratistas percibirán del Establecimiento el importe de los artículos que hayan suministrado por meses vencidos ó dentro del año económico en que se haga el suministro, presentando al Director los vales que acrediten la cantidad de los artículos que hayan entregado, en virtud de cuyos documentos se practicará la liquidación, no abonándose partida alguna que carezca de este requisito.

11. Por las faltas que el contratista cometa en el cumplimiento de su obligación podrá exigirle la Excelentísima Diputación ó Comisión provincial si no estuviere reunida, la indemnización del daño causado y una multa que no exceda de 250 pesetas por primera vez y de doble cantidad en caso de reincidencia, sin perjuicio de la rescisión del contrato cuando así fuere necesario para el exacto cumplimiento del servicio á juicio de la Excm. Diputación ó Comisión provincial en su caso.

12. Las multas ó indemnizaciones á que dé lugar el rematante se harán efectivas en la forma que dispone el art. 32 del referido Real decreto, debiendo cumplirse como consecuencia á lo ordenado en el artículo 33 del mismo.

13. El contrato será á riesgo y ventura respecto al rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ó rescisión del contrato. La Excm. Diputación provincial podrá rescindir el contrato en los casos prescritos en el artículo 29 del mencionado Real decreto.

14. El rematante queda sometido á los Tribunales del domicilio de la Excm. Diputación provincial que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

15. El rematante queda asimismo obligado á pagar los anuncios, escrituras y demás gastos de toda clase que ocasione esta subasta y formalización del contrato.

16. Todos los incidentes que puedan surgir de la presente subasta, se resolverán con arreglo á lo que dispone el ya citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Murcia 5 de Junio de 1894.—El Gobernador, Julián Settler.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de.... enterado del anuncio fecha de.... publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, número.... fecha de.... y de cuantas disposiciones y requisitos se previenen para suministrar por subasta pública durante el año económico de 1894-95, varias ropas y tros artículos con destino á la Casa de Misericordia y Huérfanos, se compromete á cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones dando el artículo ó artículos que á continuación se expresan, á los precios que á los mismos se les fija en esta

proposición, acompañando el documento que acredite haber hecho el depósito en la sucursal de la Caja general de Deposito.

(Aquí se expresará en letra y sin enmienda los artículos á que se hace proposición y el precio á que se ofrece cada uno.)

(Fecha y firma del proponente.)

Número 2.320.

Jefatura de Minas de Murcia.

Número 11.843.

Don Joaquín Izquierdo y Cutayar, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber: Que por D. Diego Martínez Soto, vecino de La Unión, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en 25 de Mayo último, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada *San Diego*, de mineral de hierro, sita en término de La Unión y paraje llamado Senda Blanca; lindando por el N. con las minas «Ferrolana» y «Santa Matilde»; por el E. «Virgen del Carmen»; por el S. con «Agrupa Vicenta», y por O. con «Remunerada»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el mismo de la antigua mina «Rafaela»; y desde él se medirán al N. primera estaca 72 metros 70 centímetros ó los que resulten hasta la línea S. de la mina «Ferrolana», de primera á segunda O. 50 metros hasta la mina «Remunerada»; segunda á tercera S. 200 metros; de tercera á cuarta E. 300 metros hasta la línea O. de «Virgen del Carmen»; de cuarta á quinta N. 200 metros hasta la línea S. de «Santa Matilde»; y quinta á primera O. 250 metros, aspirando al mismo terreno que ocupaba la mina caducada «2.ª Casualidad», núm. 1.080.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 4 de Junio de 1894.—Joaquín Izquierdo.

Número 2.334.

Negociado 4.º.—Carruajes.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se servirán remitir á este Gobierno antes del día 16 del actual, una relación ajustada al modelo que se inserta á continuación, de todos los carruajes de dos ó más ruedas, que se dediquen al transporte de viajeros y mercancías y que salgan de sus respectivos términos municipales.

Murcia 7 de Junio de 1894.—El Gobernador, Julián Settler.

Nombres de los dueños ó Compañías.	Su vecindad.	Número de viajeros.	Precio del billete. Pesetas.	Kilómetros que recorren.	Punto de salida.	Término de su viaje.	Servicio.	Clase del vehículo.	Fecha de la concesión de la licencia.	Observaciones.
José García y Compañía.	Jumilla.	12	5 »	39	Lorca.	Vélez Rubio.	Diario.	Coche.	12 Enero 1890.	»
Juan García y hermanos.	Moratalla.	10	2 »	19	Moratalla.	Calasparra.	Alterno.	Diligencia.	4 Junio 1891.	»
Ramón López Martínez.	Caravaca.	8	3 »	27	Id.	Id.	Semanal.	Tartana.	13 Mayo 1892.	»
Juan García Andreu.	Cartagena.	6	0 50	8	Águilas.	Lorca.	De tempod.ª	Carro.	10 Abril 1893.	»

(Fecha, sello y firma.)

Tercera sección.

Número 2.257.

CASA PROVINCIAL

DE EXPÓSITOS Y MATERNIDAD DE MURCIA

Ejercicio del presupuesto de 1892 á 1895.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado año económico, que comprende lo que resultó en Caja en 31 de Diciembre de 1892, las cantidades recaudadas durante el referido año, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia en 31 Diciembre de 1892.			36 08
Cobrado por fincas y rentas propias			29 60
Idem por ingresos eventuales.			9.575 45
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			45.504 62
TOTAL cargo.			55.145 75
DATA	PESETAS		
Por gastos de viveres, utensilios combustibles.		11.045 34	11.045 34
Por id. de botica.			
Por id. de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina.		1.852 20	1.852 20
Por sueldos de Facultativos.	1.068 90		1.068 90
Por id. de enfermeros y sirvientes.		34.115 44	34.115 44
Por id. de empleados.	2.143 68		2.143 68
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.			
Por gastos reproductivos.			
Por cargas del Establecimiento.		2.416 31	2.416 31
Por gastos de culto y clero.		631 96	631 96
Por id. generales.		610 42	610 42
Por resultados de presupuestos anteriores.		1.117 64	1.117 64
Por reintegro.			
TOTAL data.	3.212 58	51.789 31	55.001 89

RESUMEN

Importa el cargo..	55.145 75
Idem la data	55.001 89
Existencia en caja para el siguiente mes de Julio..	143 86

De forma que importando el cargo 55.145 pesetas con 75 céntimos y la data 55.001 pesetas con 89 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 143 pesetas 86 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del presente mes.

Murcia 9 de Julio de 1894.—El Administrador, Francisco Gil.—Visto bueno: El Director, Federico Celdrán.

Número 2.314.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 10 de Abril de 1894.

Presidencia del Sr. Riquelme.

Con asistencia de los Sres. Montegrifo, Rivas, Roca, Berizo, Conde, Rubio, Carles, Chápuli, Cierva, Marín, Laymón y Sánchez.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

La Diputación acordó aprobar el informe emitido por la Comisión especial nombrada para verificarlo sobre la memoria presentada por la Comisión provincial, y en su consecuencia que se consigne un voto de gracias á la referida Comisión provincial, por el celo y acierto con

que ha procedido en el cumplimiento de su cometido.

Se dió lectura del dictamen que la misma Comisión especial emitió sobre los acuerdos interinos tomados en los asuntos de la competencia de la Diputación, desde que cesó el último período semestral hasta hoy y se acordó confirmar los precitados acuerdos, excepto el relativo á la provisión del destino de oficial de la Sección de examen de cuentas municipales nuevamente creados, por no existir crédito suficiente en el presupuesto corriente, ni estar aprobado el que ha de regir en el año económico próximo donde debe consignarse la dotación de dicha plaza.

La Diputación acordó desestimar por infundada y extemporánea la instancia de D.^a Soledad Avilés, en la que pide se sustituya el baden construído en el trozo primero de la carretera provincial del Puerto de la Cadena á la Estación de Balsicas, por un grupo de alcantarillas ú

otras obras que faciliten el paso de las aguas de alubión que procedentes de la rambla del Mendigo discurren por la de los Partidores, y dan riego á la finca de este nombre.

Asimismo acordó se den las gracias á D. Valentín Picatoste, autor del libro titulado «Descripción é historia política, eclesiástica y monetal de España—Provincia de Murcia», por la distinción que ha dispensado á la Corporación dedicándole dicha obra y que se adquirieran de ella 50 ejemplares al precio de una peseta cada uno, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial vigente.

Dada cuenta de la instancia de D. Antonio Gil Montejano, en solicitud de que se abonen las ocho últimas mensualidades de los cuatro años porque se le pensionó para el estudio de la pintura, manifestando á la vez su aspiración de pintar un cuadro de exposición y la imposibilidad en que se encuentra de realizarlo por falta de recursos, acordó la Diputación desestimar su pretensión por carecer de derecho al cobro de dicha pensión, y autorizar á la Comisión provincial, para que en caso de encontrar méritos para ello, conceda al interesado mil pesetas, que deberán serle abonadas con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto corriente, como auxilio para atender á los gastos que ocasione el mencionado cuadro.

Se acordó adquirir del fotógrafo D. Juan Almagro, siete ejemplares del album de fotografías del Manicomio provincial, y cuyo importe de 500 pesetas se abonen con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto corriente.

También se acordó se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín oficial* el estado que demuestra lo recaudado y pagado por la Caja provincial en el primer semestre del año económico actual, como asimismo la distribución de los fondos para los pagos que podían hacerse por la expresada Caja durante el mes de Mayo próximo.

Enterada la Diputación de las cuentas generales documentadas de la provincia correspondientes á los 18 meses que comprenden los períodos ordinarios y de ampliación del año 1890-91, acordó prestarlas su aprobación sin perjuicio de que se reclame de la Comisión de Monumentos la justificación de los libramientos expedidos á su favor para atenciones del ramo, y una vez obtenidos, se remitan por conducto debido al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para que lo haga al Tribunal de Cuentas del Reino á quien corresponde su aprobación definitiva.

La Diputación acordó desestimar la instancia en la que D.^a Concepción Cuenca Vera, solicita que se le aumente hasta 78 pesetas mensuales la pensión que viene disfrutando como viuda del Médico del Hospital provincial D. José Poveda y Diaz.

Se admitió la renuncia que hace D. Tomás Maestre del cargo de Médico de número del Hospital de San Juan de Dios de esta capital y en vista de que la Comisión provincial al admitir dicha renuncia nombró para cubrir la vacante al Médico del Manicomio D. Laureano Albaladejo, esta Corporación, acuerda que la vacante de Médico de número de la Beneficencia provincial con destino al Manicomio y sueldo de 1.400 pesetas anuales, se provea por oposición con arreglo á las disposiciones vigentes y que se dé conocimiento de esta resolución al Sr. Gobernador á los efectos procedentes.

Visto el oficio del Sr. Vicepresi-

dente de la Comisión provincial de Alicante, interesando si los dementes de aquella provincia podrian ser trasladados á este Manicomio y en caso afirmativo en que condiciones podría tener lugar la traslación, acordó la Diputación se conteste que podrán ingresar en el Establecimiento hasta 118 alienados ó sean 51 hombres y 67 mujeres prefijando la estancia diaria en una peseta 25 céntimos; debiendo significarle que en caso de hallarse conforme se sirva participarlo á la misma, para habilitar convenientemente y con anticipación los departamentos necesarios.

Enterada la Diputación del expediente relativo á la traslación de los presos preventivos y corrigendos que están á cargo de la provincia á la Cárcel de esta capital; así como de la Real orden en la que se acompaña la nueva plantilla del personal de las Cárceles de Audiencia y de partido, ordenando se incluyan en los nuevos presupuestos los créditos necesarios para hacer frente á esta obligación y de la orden de la Dirección de penales como aclaración de la precitada Real orden, acordó la Corporación se incluya en el presupuesto ordinario para 1894-95, las cantidades necesarias para satisfacer sus respectivos sueldos á los Administradores y vigilantes de las Cárceles de Audiencia sin exceptuar los de las poblaciones en que estos Tribunales fueron suprimidos y que se dirija atenta comunicación al señor Gobernador para que con su apoyo se sirva interesar de la Superioridad que la supresión de las Cárceles de Audiencia que se anuncia en dicha Real orden alcance á la de Lorca y se apresure este resultado á fin de evitar los pequeños conflictos que ocurren á causa del estado excepcional en que se encuentra el citado correccional.

Se acordó confirmar el ingreso en el Manicomio provincial de los dementes procedentes de Madrid, de Agustina Martínez Lario, natural de Lorca, Mercedes Balboa López, de esta capital y Amalia Martínez Barcelona, de Pozo Estrecho.

Se acordó también el ingreso en la Casa de Misericordia de esta capital á la idiota Fuensanta García Henarejos, vecina de la Unión; y en el Hospital de San Juan de Dios á la pobre enferma Teresa García Ruiz, natural de Pliego; debiendo remitirse á los respectivos Alcaldes las oportunas órdenes.

Del propio modo acordó la Diputación confirmar las órdenes interinas de ingreso en la Casa de Expósitos expedida á favor de la niña Maria Encarnación Trigueros, procedente de Blanca y Antonia Bernabé Ortega, en la Casa de Misericordia.

Sometido á discusión el informe de la Comisión permanente de Hacienda en el que se proponen varias economías y reformas, no habiendo hecho uso de la palabra ningún señor Diputado, quedó aprobado en votación ordinaria el presupuesto general ordinario para el año económico de 1894-95; quedándole asimismo cada una de las partidas de ingresos y gastos, modificados en su caso con las variaciones propuestas por la Comisión, en la forma acordada por la Corporación.

En este estado y á propuesta del Sr. Presidente, acordó la Diputación suspender la sesión por 30 minutos para la formación del proyecto de repartimiento del contingente provincial, para cubrir el déficit del presupuesto que acaba de votarse.

Entró en el Salón el Diputado señor Girada.

Reanudada la sesión, se dió lectura al mencionado proyecto de repartimiento que asciende en totali-

dad á 896.068 pesetas 36 céntimos, y después de una pequeña discusión, acordó la Diputación prestarle su aprobación en la forma que había sido presentado.

A propuesta del Sr. Presidente y en vista de no haber más asuntos de que tratar, acordó la Corporación declarar terminadas las sesiones del presente periodo semestral y suspender esta sesión por término de dos horas para redactar esta acta.

Transcurrido este plazo se reanudó la sesión dándose lectura de la precitada acta que fué aprobada por unanimidad, levantándose ésta, siendo las siete de la tarde.—El Presidente, E. Riquelme.—El Diputado Secretario, Francisco S. Olmo.

Cuarta sección.

Número 2.330.

Subinspección del Cuerpo de Infantería de Marina en el Departamento de Cartagena

Debiendo rematarse en pública subasta el suministro diario de pan blanco de primera clase, por el término de un año, para las fuerzas del Cuerpo desembarcada en esta capital de Departamento, se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los que deseen tomar parte en dicha subasta y comprometerse á facilitarlo con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la referida Subinspección, se presenten el día 20 del actual á las doce de su mañana, en el Cuartel en que aloja dicha fuerza y en la Biblioteca, donde tendrá lugar el acto ante la Junta correspondiente, presidida por el Excmo. Sr. Brigadier Subinspector, debiendo los que lo verifiquen entregar pliego ó pliegos cerrados de proposiciones en papel del sello 12.^o, con arreglo al modelo que se expresan á continuación, y acompañar la cédula personal, una ración de pan igual en calidad á la que prometen suministrar, y 750 pesetas en oro ó plata; en la inteligencia de que serán desechados los pliegos que carezcan de algunos de dichos requisitos y los que excedan de 33 céntimos de peseta en el precio de cada ración que prometen suministrar. El suministro será adjudicado al que en concepto de la Junta convenga más á los intereses del Cuerpo, teniendo en cuenta las buenas condiciones, y caso de hallarse dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto durante quince minutos sin ninguna prórroga ó nueva licitación oral entre los interesados cuyas proposiciones sean idénticas.

Cartagena 1.^o de Junio de 1894.—El Teniente Secretario, José María Hidalgo.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... como acredita por la cédula personal que acompaña, con el número....., con panadería abierta en esta ciudad (ó sin panadería), se comprometo á suministrar diariamente el pan blanco de primera clase que necesita la fuerza desembarcada del Cuerpo de Infantería de Marina de este Departamento, al precio..... céntimos de peseta cada ración de 690 gramos de peso igual en calidad á la muestra que acompaña, y sujetándose en un todo á lo estipulado en el pliego de condiciones redactado por el Cuerpo, de que se ha enterado, y como garantía de lo cual acompaño también 750 pesetas que deja como fianza si le fuera adjudicado el contrato.

(Fecha y firma.)

Sexta sección.

Número 2.323.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABARAN

Don Domingo Gómez Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 19 del corriente mes de nueve á diez horas de la mañana, tendrá lugar en esta Sala Capitular, ante mi Autoridad, la subasta para el arrendamiento del arbitrio establecido sobre pasaje por el puente de hierro, durante los tres años económicos de 1894 á 95, 1895 á 96 y 1896 á 97, bajo el tipo de 303 pesetas 70 céntimos, por cada uno y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

La licitación se verificará por proposiciones verbales y pujas á la llana, y para hacer postura se necesita exhibir la cédula personal y consignar en el acto, como depósito provisional, el 5 por 100 de la expresada suma, que asciende á 15 pesetas 18 céntimos.

El rematante prestará fianza personal por el 20 por 100 de la adjudicación, abonará por trimestres el importe de la misma y serán de su cuenta los gastos de inserción de este edicto en el *Boletín oficial* y demás que origine el expediente y contrato.

Abarán 4 de Junio de 1894.—Domingo Gómez.

Número 2.338.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

Habiendo resultado desiertas las subastas para el arrendamiento en el próximo año económico, de las rentas y arbitrios municipales indicados á continuación, se anuncian de nuevo aquéllas para el día 14 del corriente mes á las once de la mañana en estas Salas Consistoriales, bajo los siguientes tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento.

Tipo.

Pesetas.

Rentas y arbitrios.

Matadero general de toda clase de reses á excepción de las de cerda. 37.000

Piazza de abastos con los arbitrios sobre los puestos de los Mercados y ambulantes y uso voluntario de las romanas municipales. 35.000

Dichas subastas tendrán efecto en la forma determinada en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883; debiendo, por tanto, todo el que desee tomar parte en ellas, presentar en pliego cerrado su proposición, con arreglo al modelo que después se verá en papel de clase 12.^o la cédula personal y el resguardo justificativo, de haber consignado en la Depositaria municipal un 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo en metálico ó efectos públicos, al precio de la cotización oficial, cuyos depósitos provisionales ampliarán los adjudicatarios, para dejar constituidas las fianzas definitivas, hasta el 20 por 100 del importe de las respectivas subastas, también en metálico ó efectos públicos.

Los gastos de inserción en el *Boletín oficial* del presente anuncio, serán de cuenta de los rematantes.

Todo lo que se hace notorio por el presente, para conocimiento del público.

Murcia 6 de Junio de 1894.—Miguel J. Baeza.

(Modelo de proposición para la subasta del Matadero general.)

Don N. N., de esta vecindad, acompaña su cédula personal con el resguardo justificativo de haber consignado la fianza provisional determinada; y enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento de los arbitrios de Matadero general de toda clase de reses, á excepción de las de cerda, ofrece por el mismo en el año económico de 1894-95, la cantidad de..... pesetas (en letra), con sujeción estricta á dichas condiciones y disposiciones legales vigentes.

(Fecha y firma.)

Modelo de proposición para la Plaza.

Don N. N., de esta vecindad, acompaña al presente su cédula personal y el resguardo que acredita la consignación en la Depositaria municipal de la cantidad prevenida; y enterado de las condiciones aprobadas para el arrendamiento de la renta de «Plaza de Abastos» y arbitrios de puestos y uso voluntario de romana, ofrece por dicho arrendamiento en el año económico de 1894-95, la cantidad de..... pesetas (en letra) con sujeción á las referidas condiciones y Real decreto de 4 de Enero de 1883.

(Fecha y firma.)

Número 2.329.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALGUAZAS

Don Telesforo Martínez Franco, Alcalde constitucional de esta villa de Alguazas.

Hace saber: Que habiendo resultado desierta la primera subasta de consumos á venta libre y á la exclusiva para el ejercicio económico de 1894 á 95, por falta de licitadores, se anuncia un segundo remate para el día 24 de los corrientes de once á doce de la mañana, por el mismo tipo y rectificándose los precios de venta, admitiéndose pujas á la llana.

Alguazas 5 de Junio de 1894.—Telesforo Martínez.

Octava sección.

Número 2.325.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE VALENCIA

Don Cristóbal Gironés y Puerto, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez decano de los de instrucción de la ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Tomás Orea de Lamo, casado, hijo de Deogracias y María, de treinta y nueve años de edad, natural de Castellar provincia de Guadalajara, de ocupación cristallero, para que dentro de quince días desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado ó en las Cárcels de San Gregorio á responder de los cargos que resulten en el sumario que contra el mismo y otros se sigue en este Juzgado por estafa; apercibiéndole

de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido conduzcasele con las seguridades debidas á las Cárcels de esta capital y á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia á veintitrés de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Cristóbal Gironés.—Enrique Botella.

Número 2.298.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE ORIHUELA

Don Valentin Escribano y Roca, Juez de instrucción de Orihuela y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al mencionado Félix Manzanares, vecino de Murcia, para que dentro del término de ocho días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca en las Cárcels del partido á rendir indagatoria en la causa que con otro se le sigue por robo de aves; previniéndole que si no comparece se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades de la Nación y sus agentes procedan á la busca y captura del referido sumariado y habido le pongan á mi disposición en las Cárcels de este partido.

Dada en Orihuela á quince de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Valentin Escribano.—Por su mandato, Antonio Valere.

Señas del sumariado Félix Manzanares.

Estatura alta, bastante delgado de carnes, pelo castaño, ojos negros, barba poblada, con bigote, color moreno y una cicatriz antigua en la mano izquierda; viste chaqueta, chaleco y pantalón color oscuro, alpargatas cerradas color ceniza y sombrero hongo del mismo color.

Número 2.297.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

Don Luis López Bó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama á Jerónimo Muñoz, estanquero que ha sido de Lorca, el cual según noticias tiene su residencia en Huéscar-Overa ó en Garrucha, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á objeto de prestar cierta declaración en el sumario que se le sigue sobre contrabando de tabaco; apercibiéndole que si no comparece dentro del expresado término le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Murcia primero de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Luis López Bó.—El Actuario, Valentin Solano.